



San Isidro, 06 de Enero del 2023

## RESOLUCION JEFATURAL N° D000003-2023-INDECI-JEF INDECI

**VISTOS:** El Informe Técnico N° D000271-2022-INDECI/OGPP de fecha 29 de diciembre de 2022 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe Técnico N° D000011-2022-INDECI-OF. DE INTEGRIDAD-WDF de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Unidad de Integridad Institucional y el Informe Legal N° D000002-2022- INDECI-OGAJ de fecha 04 de enero de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante, Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, que tiene como objetivo general, contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promuevan la probidad en el ámbito público, sector empresarial y sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción, con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;



Visto Bueno

Firmado digitalmente por GONZALES CARRASCO Vicente FAU 20135890031 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.01.2023 17:34:05 -05:00



Visto Bueno

Firmado digitalmente por NEGRETE VENEGAS Cesar Augusto FAU 20135890031 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.01.2023 16:43:30 -05:00



Visto Bueno

Firmado digitalmente por ALVARADO CUETO Edgardo Aldo FAU 20135890031 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.01.2023 15:52:55 -05:00



Visto Bueno

Firmado digitalmente por SUAREZ GOMEZ Maria Isabel FAU 20135890031 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.01.2023 15:51:39 -05:00



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se regulan las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, cuyos artículos 1 y 2, disponen establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe respecto de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, es función de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, recibir, evaluar trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción, y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda; así como evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 077-2019-INDECI, se aprobó la Directiva N° 005-2019-INDECI/6.1 "Código de Ética, integridad pública y disposiciones para la atención de denuncias por actos de corrupción", donde se menciona que la Secretaría General ha delegado las funciones de la Oficina de Integridad Institucional al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no dándose en la actualidad este escenario, en vista que dichas funciones lo viene asumiendo la Unidad de Integridad Institucional, siendo necesaria dejar sin efecto la citada Directiva, por el tiempo transcurrido de su emisión y en vista de las nuevas normativas promulgadas por la Secretaría de Integridad Pública – SIP;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 080-2021-INDECI, de fecha 16 de diciembre de 2021, se aprobó el Programa de Integridad del Instituto Nacional de Defensa Civil 2021 - 2022, el cual contempla, entre otros, la formulación de una directriz que regule el otorgamiento de medidas de protección al denunciante;

Que, mediante el Informe Técnico N° D000011-2022-INDECI-OF. DE INTEGRIDAD-WDF de fecha 19 de diciembre de 2022 de la Unidad de Integridad Institucional sustenta y propone el proyecto de "Directiva que regula el trámite de Denuncias sobre presuntos Actos de Corrupción y las Medidas de Protección al Denunciante aplicables en el Instituto Nacional de Defensa Civil", ya que es prioridad de esta Institución con una directiva o normativa, cuyo objetivo es establecer las disposiciones y procedimientos para el trámite de denuncias sobre presuntos actos de corrupción presentadas ante el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, que involucre a cualquier servidor/a público de la entidad, a fin de verificar si se han producido los actos de corrupción materia de denuncia; así como otorgar medidas de protección a la persona denunciante y, tratándose de una denuncia realizada de mala fe, promover que se inicien las acciones destinadas a determinar las responsabilidades



administrativas, civiles y/o penales, que correspondan, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS;

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° D000271-2022-INDECI/OGPP de fecha 29 de diciembre de 2022 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, da opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto de "Directiva que regula el trámite de Denuncias sobre presuntos Actos de Corrupción y las Medidas de Protección al Denunciante aplicables en el Instituto Nacional de Defensa Civil", ya que cumple con la estructura y su contenido se encuentra acorde al objetivo y finalidad planteada; asimismo indica que correspondería dejar sin efecto la Directiva N° 005-2019-INDECI/6.1 "Código de Ética, integridad pública y disposiciones para la atención de denuncias por actos de corrupción" aprobada por Resolución Jefatural N° 077-2019-INDECI;

Que, bajo dicho contexto normativo, mediante los documentos de vistos, se propone la aprobación de la Directiva "Directiva que regula el trámite de Denuncias sobre presuntos Actos de Corrupción y las Medidas de Protección al Denunciante aplicables en el Instituto Nacional de Defensa Civil";

Con las visaciones del Secretario General, del Oficial de Integridad de la Unidad de Integridad Institucional, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INDECI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatorias; y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; y, la Resolución de Secretaría General N° 080-2021-INDECI, que aprobó el Programa de Integridad del Instituto Nacional de Defensa Civil 2021 - 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO** la Directiva N° 005-2019-INDECI/6.1 "Código de Ética, integridad pública y disposiciones para la atención de denuncias por actos de corrupción" aprobada por Resolución Jefatural N° 077-2019-INDECI;



**Artículo 2.- APROBAR** la Directiva N° D000002-2023 INDECI SEC GRAL denominada “DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE APLICABLES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL”, que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Integridad Institucional, adopte las medidas necesarias para la conducción operativa e implementación de la “DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE APLICABLES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL”.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución, así como su Anexo en el Portal de Transparencia, en la página Web y en la Intranet Institucional ([www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci)).

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Secretaría General remitir copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Unidad de Integridad Institucional; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

**CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO**  
JEFE DEL INDECI  
Instituto Nacional de Defensa Civil



PERÚ

Ministerio de  
Defensa

Instituto Nacional  
de Defensa Civil



Firmado digitalmente por NEGRETE  
VENEGAS Cesar Augusto FAU  
20135890031 soft  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.01.2023 12:06:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 06 de Enero del 2023

## DIRECTIVA N° D00002-2023-INDECI-SEC GRAL

### DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE APLICABLES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

#### I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones y procedimientos para el trámite de denuncias sobre presuntos actos de corrupción presentadas ante el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, que involucre a cualquier servidor/a público de la entidad.

#### II. FINALIDAD

Verificar si se han producido los actos de corrupción materia de denuncia; así como otorgar medidas de protección a la persona denunciante y, tratándose de una denuncia realizada de mala fe, promover que se inicien las acciones destinadas a determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, que correspondan, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

#### III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación para todo el personal que labora en el Instituto Nacional de Defensa Civil, indistintamente de su régimen laboral, contractual o por convenio interinstitucional.

#### IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.2. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.3. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- 4.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.6. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- 4.8. Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.



Firmado digitalmente por  
GONZALES CARRASCO Vicente  
FAU 20135890031 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.01.2023 09:32:00 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ  
GOMEZ Maria Isabel FAU  
20135890031 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.01.2023 07:05:20 -05:00



Firmado digitalmente por  
ALVARADO CUETO Edgardo Aldo  
FAU 20135890031 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05.01.2023 18:38:52 -05:00

Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -  
San Isidro  
Central Telefónica (511) 225 9898  
[www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/finicio/detalle.jsf>  
Clave: ILL9QJE



- 4.10. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.11. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Supremo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- 4.12. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.13. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 4.14. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público".
- 4.15. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".
- 4.16. Resolución de Secretaría General N° D000100-2022-INDECI-SEC, mediante el cual se resuelve delegar las funciones como Oficial de Integridad, responsable de ejercer la función en materia de Integridad Institucional en el Instituto Nacional de Defensa Civil.

## V. DEFINICIONES Y SIGLAS

### 5.1 Definiciones

- 5.1.1. **Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- 5.1.2. **Conflicto de Intereses:** Situación en la que los intereses personales del sujeto obligado colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier situación que realiza dicho sujeto obligado, está dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.
- 5.1.3. **Corrupción:** Mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico o ventaja directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 5.1.4. **Denuncia:** Es la comunicación (verbal, escrita o virtual, individual o colectiva) de una o más conductas o hechos que dan cuenta de la presunta comisión de un acto de corrupción en INDECI. El trámite es gratuito y no requiere firma de abogado.
- 5.1.5. **Denuncia de mala fe** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
  - a. **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
  - b. **Denuncia reiterada:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.



- c. **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d. **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simula pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- 5.1.6. **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva comunica ante INDECI un presunto acto de corrupción.
- 5.1.7. **Denunciado:** Para la aplicación de la presente Directiva, es todo/a servidor/a, sin importar el régimen laboral o contractual que mantiene con INDECI, o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con la entidad, a quien se le atribuye a través de la denuncia la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 5.1.8. **Ética Pública:** Es el desempeño del servidor/a basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y eficacia en el ejercicio de la función pública.
- 5.1.9. **Funciones de Integridad:** Es la función que realiza la entidad para cumplir las funciones contempladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y en la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP.
- 5.1.10. **Hechos materia de denuncia:** Son aquellos acontecimientos que revelan la acción u omisión realizada, descritos en la denuncia de manera clara con las circunstancias de tiempo y lugar, así como, la indicación de los presuntos autores, partícipes y agraviados.
- 5.1.11. **Integridad:** Uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el Sector Público, de forma efectiva, honesta y orientado a los fines públicos para los que se destinaron.
- 5.1.12. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
- 5.1.13. **Medios probatorios:** Son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos materia de denuncia. Se consideran: Documentos públicos o privados, declaración de testigos, fotocopias, fotografías, grabaciones, audios, microformas, videos, correos electrónicos, mensajes de textos contenidos en plataformas y/o aplicativos informáticos, como telefónicos, WhatsApp y otros, que recojan en la modalidad de soportes informáticos, así como, otros medios probatorios idóneos acorde a Ley, que hagan previsible y viable la presunción de los actos de corrupción.
- 5.1.14. **Persona Protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción a quien se le otorga medidas de protección según su solicitud, a fin de garantizar sus derechos laborales o personales.
- 5.1.15. **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Es la ventanilla única de presentación de denuncias por corrupción y es operada por el ente rector del sistema funcional de integridad del Estado. Proporciona herramientas para la protección del denunciante, trazabilidad, facilidades



para el seguimiento de la denuncia, se constituye en repositorio de denuncias, archivo histórico y fuente para el análisis transversal sobre la corrupción en el Estado peruano.

5.1.16. **Principio de Reserva:** Garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del/la denunciante cuando este/a lo requiera, a la materia de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

5.1.17. **Testigo:** Son personas naturales capaces, ajenas a la denuncia, que por tener conocimiento de los hechos brindan testimonio de los mismos.

## 5.2. SIGLAS

Para la presente Directiva se usarán las siguientes siglas:

INDECI	:	Instituto Nacional de Defensa Civil
UII	:	Unidad de Integridad Institucional
ETUII	:	Equipo Técnico de la Unidad de Integridad Institucional
OI	:	Oficial de Integridad
STPAD	:	Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario
OCI	:	Órgano de Control Institucional
OGA	:	Oficina General de Administración
ORH	:	Oficina de Recursos Humanos
SGD	:	Sistema de Gestión Documental

## VI. RESPONSABILIDADES

6.1. Secretaría General es responsable de:

Atender la denuncia que involucre a funcionarios o servidores públicos que integren la Unidad de Integridad Institucional, a fin de verificar la comisión de los actos de corrupción que han sido materia de denuncia.

6.2. Unidad de Integridad Institucional es responsable de:

6.2.1. Tramitar toda denuncia con reserva de identidad en sobre cerrado y con el rotulado de confidencialidad.

6.2.2. Evalúa los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción.

6.2.3. Evalúa y otorga las medidas de protección laborales y otras medidas al denunciante y/o testigo, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

6.2.4. Evalúa si la denuncia presentada es maliciosa y, de corresponder, dispone las medidas previstas en la presente Directiva.

6.2.5. Traslada, de corresponder la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario o al Órgano de Control Institucional (OCI).

6.2.6. Verifica, evalúa y tramita las denuncias ingresadas en la Plataforma Digital Única de Denuncias al Ciudadano (<https://denuncias.servicios.gob.pe>).

6.2.7. Otorgar las medidas de protección de reserva de identidad.

6.2.8. Cautelar los datos de denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.



- 6.2.9. Remitir trimestralmente a la Secretaría General de INDECI, el reporte de las denuncias recibidas y atendidas por esta Institución.
- 6.3. La Oficina de Recursos Humanos es responsable de:
- 6.3.1. Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de otras medidas de protección laborales.
  - 6.3.2. Ejecutar las medidas de protección otorgadas al denunciante.
  - 6.3.3. Cautelar los datos del denunciante que solicita medidas de protección de reserva de identidad.
- 6.4. La Oficina de Logística es responsable de:
- 6.4.1. Disponer a sus órganos subordinados que los contratos, órdenes de servicio o términos de referencia que suscriba INDECI, consignen cláusulas anticorrupción u otras medidas que resulten necesarias para prevenir actos de corrupción, según corresponda y acorde a la normativa vigente sobre la materia.
- 6.5. La STPAD es responsable de:
- 6.5.1. Efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa de los/las servidores/as denunciados sobre presuntos actos de corrupción.
  - 6.5.2. Remitir a la UII la solicitud de medidas de protección presentada por el denunciante, en los casos en que éstas sean solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario.
  - 6.5.3. Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

### 7.1. Principio de reserva

- 7.1.1. El procedimiento de las denuncias presentadas se rige por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 7.1.2. El citado principio garantiza la reserva de la información y la relativa a la identidad del denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad del denunciante no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial, desde el momento de la denuncia y durante todo el procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.
- 7.1.3. La identidad del denunciante debe ser protegida frente a los/as servidores/as que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la UII; lo cual implica que la STPAD, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente que los hechos y/o



conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

- 7.1.4. Durante la vigencia de la medida de protección al denunciante relativa a su identidad, ninguna persona puede solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, el detalle de la denuncia o de la solicitud de medidas de protección formuladas. Si esto se produce, el/la Oficial de Integridad Institucional rechaza formalmente el pedido y pone este hecho en conocimiento del OCI.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1. MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

- 8.1.1. Las denuncias pueden ser presentadas ante INDECI, a través de los siguientes medios:

- a) **La Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano** (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>):

La UII brindará asistencia a los denunciantes en caso fuera necesario o registra de oficio las denuncias documentadas recibidas, cuando el denunciante no sea identificado o desista de realizar la denuncia en dicha plataforma.

- b) **Denuncia presencial:**

La denuncia puede ser presentada por escrito en la Mesa de Partes de la Sede Central de INDECI ubicada en la Calle Ricardo Angulo N° 694, San Isidro y en las diferentes Direcciones Desconcentradas (DDI-INDECI) a nivel nacional, en el horario de atención establecido por la entidad.

En caso se formule una denuncia verbal, el personal encargado de la atención al ciudadano comunicará a la UII o al personal administrativo que labora en las diferentes DDI-INDECI la presencia del denunciante, a efectos que el personal que labora en esa Dirección, le brinde asistencia para presentar su denuncia.

En ambos casos, la denuncia se presentará en los formatos contenidos en los anexos 1 y 2 de la presente Directiva, y de corresponder el anexo 3, los mismos que son facilitados al denunciante por el personal encargado de atención al ciudadano. Una vez llenados, deberán ser entregados al personal de Mesa de Partes para su ingreso en el Sistema de Gestión Documental.

En caso, que la denuncia sea presentada en forma física y recepcionada por alguna DDI-INDECI, deberá remitirlo a la brevedad en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas en un sobre cerrado a la Mesa de Partes de la Sede Central de INDECI, para continuar con el trámite correspondiente.

**c) Mesa de Partes Virtual o a través de correo electrónico:**

En ambos casos las denuncias deberán ser canalizadas a través de los correos: [mesa.partes.virtual@indec.gov.pe](mailto:mesa.partes.virtual@indec.gov.pe) u [oficina\\_integridad@indec.gov.pe](mailto:oficina_integridad@indec.gov.pe) y deberán consignar la información requerida en el formato de los anexos 1 y 2, y de corresponder del anexo 3. Para ello, el personal de la UII debe orientar a los denunciados, a fin que los documentos antes señalados puedan ser descargados de la plataforma habilitada en la página web institucional; adicionalmente, de considerarse necesario, las denuncias pueden ir acompañadas de documentación sustentatoria, la misma que se debe remitir de forma escaneada.

Toda denuncia debe ser transcrita en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano. Cuando el denunciante ha indicado un medio para las comunicaciones y seguimiento de la denuncia, se le informa del registro y el código de identificación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

- 8.1.2. La Unidad de Integridad Institucional o la que haga sus veces en el INDECI, brindará asistencia para la presentación de denuncias por corrupción a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias al Ciudadano o por cualquiera de los medios antes mencionados

**8.2. REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA DENUNCIA**

A fin que las denuncias sean tramitadas por la Unidad de Integridad Institucional, éstas pueden ser presentadas a través del "Formato de Denuncias", contenido en el anexo 1 de la presente Directiva, que señala los siguientes requisitos obligatorios:

- 8.2.1. Nombres y apellidos completos, Nro. de DNI, domicilio y/o correo electrónico para efectos de notificación y, de ser el caso, el número telefónico. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, debe consignarse el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y los datos de quien la representa (Representante Legal, Apoderado u otro), que señale el número de su DNI, domicilio, número telefónico y correo electrónico.
- 8.2.2. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente, y deben incluir la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse; así como la referencia al cargo y la dependencia para la cual prestan servicios.
- 8.2.3. La denuncia puede acompañar documentación original o copia fotostática simple que la sustente. De no contar con documentación necesaria que justifique la denuncia por presunto acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que puede contar con la misma, a efectos que se incorpore en el expediente de la denuncia.



- 8.2.4. Lugar, fecha, firma, o en su defecto, huella digital en caso de no poder firmar o estar impedido de hacerlo. En caso de denuncias realizadas por medios virtuales, se debe utilizar firma electrónica o escaneada.
- 8.2.5. Compromiso del denunciante para permanecer a disposición de INDECI, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia; para lo cual, se utiliza el "Formato de Compromiso del Denunciante", contenido en el anexo 2 de la presente Directiva.

Tratándose de una denuncia anónima, no son obligatorios los requisitos señalados en el numeral 8.2.1, 8.2.4 y 8.2.5.

### 8.3. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

#### 8.3.1. Denuncias sin medidas de protección

- a. Las denuncias presenciales se presentan según lo previsto en el primer punto del numeral 8.1 de la presente Directiva, por lo que debe remitirse a la Unidad de Integridad Institucional, en el día o en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
- b. Las denuncias que se presenten a través de la mesa de partes virtual o el correo electrónico, deberán cumplir con los requisitos previstos en el numeral 8.2, que así correspondan, para lo cual se deberá digitalizarse la documentación sustentatoria.
- c. Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, la UII verificará que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva.

En el caso que la denuncia no cuente con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se deberá indicar la Entidad Pública o Institución que cuente con la misma, a efectos de solicitarlo y que se incorpore en el legajo de la denuncia.

En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, se solicitará al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

- d. Si el denunciante subsana dentro del plazo previsto, todos los requisitos establecidos en el numeral 8.2 de la presente Directiva, la UII derivará la denuncia a la ORH para su derivación a la STPAD, como órgano responsable de precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias, con copia al OCI, de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.
- e. Si el denunciante no subsana dentro del plazo previsto cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 8.2 de la presente Directiva, el ETUII tiene por no presentada la denuncia.  
Sin perjuicio de ello, si los hechos proporcionados por el denunciante cuentan con el sustento o fundamento necesario, que permitan identificar el nombre o cargo de la persona denunciada, la UII en el mismo acto que declara por no presentada la denuncia remite a la STPAD, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

En todos los casos, la UII comunicará al denunciante las acciones adoptadas a través del medio utilizado para presentar su denuncia.



- f. Si en la denuncia formulada sobre actos de corrupción, se observa la comisión de un ilícito penal en flagrancia, la UII informará al Titular de la entidad o al Secretario General como máxima autoridad administrativa, a fin que efectúen las coordinaciones de manera inmediata con la Procuraduría del Ministerio de Defensa, para que se proceda con las acciones legales que resulten adecuadas conforme a sus atribuciones. Para tal fin, se remite la copia de la denuncia y sus anexos.
- g. La UII efectuará el seguimiento de las denuncias derivadas a la STPAD, a fin de conocer el resultado de la atención que se brindó a la misma; sin perjuicio de efectuar las coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de su investigación para conocer el grado de avance.
- h. Si la denuncia involucra a servidores/as que conforman el ETUII, éste debe cumplir con derivarla al titular de la entidad, para la tramitación señalada en el presente numeral, bajo responsabilidad.

### 8.3.2. Denuncias con medidas de protección

- a. Las denuncias son presentadas conforme a lo señalado en el numeral 8.1 y deben cumplir los requisitos previstos en el numeral 8.2 de la presente Directiva, para lo cual debe presentar, además, el formato contenido en el anexo 3, a través del cual se solicita la medida de protección.
- b. Para el otorgamiento de una medida de protección, el ETUII deberá considerar los siguientes criterios:
  - 1 **Trascendencia:** se debe otorgar cuando su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
  - 2 **Gravedad:** se debe considerar el potencial grado de afectación a un bien jurídico protegido por el acto de corrupción denunciado.
  - 3 **Verosimilitud:** se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.
- c. Las siguientes medidas de protección al denunciante de actos de corrupción deben ser requeridas expresamente por el mismo, a través de la solicitud contenida en el formato del anexo 3 de la presente Directiva:
  - 1 **Reserva de identidad.** - El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, para lo cual INDECI, utiliza el código numérico brindado por la Plataforma Única de Denuncias del Ciudadano. Esta protección se extiende desde la presentación de la denuncia hasta el archivo o hasta la culminación del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.  
La protección a la que hace referencia el párrafo precedente se extiende a la información brindada por el denunciante.



- 2 **Medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones** - Estas medidas, relativas al denunciante, se otorgan de forma excepcional en tanto exista una relación laboral vigente con INDECI, cuando los elementos de prueba aportados y la gravedad de la falta lo justifiquen.
- 3 **Otras medidas de protección laboral.**- Se otorga al denunciante la renovación de la relación contractual u otra que existiera con la entidad, en caso de una anunciada no renovación de su vinculación laboral, del convenio de prácticas pre o profesionales, de su condición de voluntariado u otra similar; por lo que se debe evaluar previamente si dicha medida resulta necesaria y adecuada a las circunstancias del caso, así como sea posible dada la naturaleza y las condiciones que rijan la relación de la entidad con el denunciante.
- 4 **Otras medidas de protección.**- La denuncia presentada por un postor, contratista o participante no perjudica su intervención en los procesos de contratación o de selección en los que participa o su relación contractual con INDECI. Tampoco lo perjudica en futuros procesos.

Si la denuncia se dirige contra los/as servidores/as públicos que tengan a su cargo un proceso de contratación o selección en el que participa el denunciante, el ETUUI deberá contar con la opinión del órgano responsable del respectivo proceso, a fin que evalúe y disponga, de ser el caso, el desplazamiento de dichos/as servidores/as, conforme a las condiciones siguientes:

- a Que existan suficientes indicios razonables de la comisión de los hechos denunciados.
- b Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c Que existan indicios razonables que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y sea verosímil que tenga la capacidad de tomar represalias dentro de los procesos antes mencionados.

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido la UUI información sobre la denuncia, el órgano responsable del proceso debe remitirle el informe mediante el cual sustente su decisión sobre el pedido de apartamiento.

En ningún caso, la interposición de una denuncia paraliza el trámite de los procesos de contratación o de selección.

El denunciante puede solicitar, de considerarlo necesario, más de una de las medidas de protección señaladas en el presente numeral.



- d. Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el denunciante presenta los tres (3) formatos en un sobre cerrado, donde anota que se trata de una denuncia sobre presuntos actos de corrupción con medidas de protección de reserva de identidad. En ese caso, el personal encargado de atención al ciudadano de la mesa de partes no registrará los datos personales del denunciante en el Sistema de Gestión Documental.
- e. De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los tres (3) formatos deben indicar que se trata de una denuncia sobre presuntos actos de corrupción con medidas de protección. En este caso no es necesario que la denuncia sea remitida en sobre cerrado.

En cualquiera de los casos señalados en los incisos d) y e), el encargado de atención al ciudadano (mesa de partes) trasladará a la UII la denuncia sobre presuntos actos de corrupción en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde su recepción.

- f. Cuando la denuncia sea remitida por correo electrónico o mesa de partes virtual, deberá señalarse expresamente si solicita medida de protección, conforme se establece en el anexo 3 de la presente Directiva. Asimismo, se aplica lo señalado en el inciso c) del numeral 7.3.1 de la presente Directiva.
- g. Una vez recibida la denuncia, se sigue el procedimiento establecido en la presente Directiva, en lo que corresponda.
- h. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el ETUII pone en conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos la solicitud de medida de protección, a fin que ésta decida sobre su otorgamiento, para lo cual deberá considerarse lo siguiente:

#### 1 En caso de reserva de la identidad

En caso se haya solicitado una medida de protección con reserva de identidad, la Gerencia General, a través del ETUII asigna el código cifrado, proporcionado por la Plataforma Única de Denuncias del Ciudadano, el cual debe ser comunicado al denunciante a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud.

#### 2 En caso de protección laboral

En caso la medida de protección solicitada sea laboral, la UII remite la solicitud formulada por el denunciante a la ORH, para que evalúe la viabilidad operativa de otorgar la medida requerida.

El informe de viabilidad operativa debe ser remitido a la UII en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerido, bajo responsabilidad.



En estos casos, se tiene en consideración el informe de viabilidad operativa de ORH, la OII informa a la Máxima Autoridad Administrativa su evaluación de dicha medida, para que se pronuncie sobre su otorgamiento, en el marco de lo previsto en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la recepción del informe de viabilidad.

Si la medida de protección laboral solicitada requiere coordinaciones con otras unidades orgánicas de INDECI, éstas no modifican el plazo máximo de tres (3) días hábiles que tiene la ORH para enviar su informe de viabilidad operativa.

La OII comunicará al denunciante a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de la Máxima Autoridad Administrativa de otorgar o no la medida de protección laboral requerida en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados, desde la fecha de solicitud de la medida o de la fecha de subsanación de la referida solicitud. Dicha comunicación se efectuará con copia a la ORH.

### **3 En caso de medida protección para testigo de denuncia**

En el caso de los testigos de denuncias sobre actos de corrupción que se encuentren en trámite, y quieran acogerse a medidas de protección, deben ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el anexo 3, ante la UII, quien realizará el procedimiento previsto.

### **4 En caso que denuncia involucre a servidores/as de la Unidad de Integridad Institucional - UII**

Si la denuncia involucra a servidores/as que conforman la ETUII, una vez derivada al titular de la entidad, se le otorgará el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, en cuyo caso se aplica el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante y testigos.

### **5 Disposiciones comunes aplicables a una medida de protección otorgada**

La medida de protección otorgada al denunciante y/o testigo, se extiende mientras dure el peligro que la motiva y se puede mantener vigente, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta.

No procede el otorgamiento de una medida de protección, en el caso que se haya considerado no presentada la denuncia por incumplimiento de los requisitos que resulten aplicables de ser el caso, contemplados en el numeral 8.2 de la presente Directiva.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

La medida de protección laboral o de otra índole, que haya sido otorgada al denunciante, debe ser ejecutada por la ORH, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde la presentación de la solicitud de la medida o de la fecha de subsanación de la referida solicitud.

- i. Una vez evaluada y otorgada la medida de protección solicitada, se procede a tramitar la denuncia conforme al procedimiento establecido en la presente Directiva.
- j. La UII puede modificar o suspender las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen.
- k. La intención de variar de oficio las medidas de protección otorgadas, deberá ser comunicada por la UII a la persona protegida por el mismo medio que utilizó para presentar su solicitud, a fin que ésta exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- l. La comunicación a la persona protegida deberá contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deben aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio, de ser el caso.
- m. La UII deberá motivar su decisión sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona protegida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- n. La UII puede requerir opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo a la ORH, sin que ello permita modificar los plazos mencionados.

### 8.3.3. Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas cumplen las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:

- a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la Institución, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, para asegurar su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. En este caso, la UII es la encargada de remitir los actuados a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en los casos en los que el denunciante sea un/a servidor/a de INDECI.

Las conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas, no son imputables a los/as servidores/as involucrados en el otorgamiento de las medidas de protección y no les genera ningún tipo de responsabilidad.

#### 8.4. Denuncia de mala fe

En caso que una denuncia sobre presuntos actos de corrupción haya sido realizada de mala fe y que haya incluido una solicitud de medida de protección, el denunciante y/o testigo es excluido inmediatamente de las medidas otorgadas, sin perjuicio del inicio de las acciones destinadas a determinar las responsabilidades de naturaleza administrativa, civil y/o penal, que correspondan.

La UII, según corresponda, es la responsable de comunicar al denunciante, las razones que fundamentan la calificación de su denuncia como una de mala fe, y la intención de cesar las medidas de protección otorgadas. El denunciante tiene un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contabilizados desde el día de su notificación para formular sus alegaciones.

La UII deberá motivar su decisión y pronunciarse sobre cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día que venció el plazo para la formulación de alegaciones.

En caso se advierta que una denuncia sobre actos de corrupción haya sido realizada de mala fe por un/a servidor/a de INDECI, la UII es la encargada de remitir los actuados a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, para que proceda a realizar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones.

## IX. INSTRUCCIONES ESPECIALES



9.1. **Organismo de Origen:**  
La Unidad de Integridad Institucional

9.2. **Tiempo de Vigencia:**

**Entra en vigencia:** A partir de la expedición de la Resolución Jefatural que aprueba la presente Directiva.

**Sale de vigencia:** Con el nuevo acto resolutivo que la derogue, se deja sin efecto la Directiva N° 005-2019-INDECI/6.1 - "Código de Ética, integridad pública y disposiciones para la atención de denuncias por actos de corrupción".

## X. ANEXOS

- 10.1. Anexo 1: Formato de Denuncias
- 10.2. Anexo 2: Formato de Compromiso del Denunciante
- 10.3. Anexo 3: Formato de Solicitud de Medidas de Protección

<b>ELABORÓ</b>	Wilmer DIAZ Florencio	<b>REVISÓ</b>	María Isabel SUAREZ Gómez	Vicente GONZALES Carrasco	Edgardo Aldo ALVARADO Cueto	<b>APROBÓ</b>	Carlos Manuel YAÑEZ Lazo
<b>CARGO</b>	Equipo de la Unidad de Integridad Institucional	<b>CARGO</b>	Oficial de Integridad de la Unidad de Integridad Institucional	Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	<b>CARGO</b>	Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil
<b>FECHA</b>	13/12/2022	<b>FECHA</b>	18/12/2022	/12/2022	/01/2023	<b>Fecha</b>	/01/2023



**ANEXO 1**

**FORMATO DE DENUNCIAS**

Lugar .....,

Fecha /...../.....

Señor(a):

**Oficial de Integridad**

**Unidad de Integridad Institucional - INDECI**

Presente.-

Por medio de la presente solicitud, el/la que suscribe, denuncia un presunto acto de corrupción en el Instituto Nacional de Defensa Civil, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, para lo cual presento la siguiente información:

**1. DATOS DEL DENUNCIANTE**

Nombres y Apellidos o razón social: (persona natural - persona jurídica)	
D.N.I. / RUC.	
Nombres y apellidos de la persona jurídica	
DNI del representante de la persona jurídica	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Domicilio y/o correo electrónico para notificaciones	

**2. DATOS DEL DENUNCIADO**

Nombres y Apellidos	
Cargo o puesto que ocupa	
Órgano / Unidad Orgánica	

**3. ÓRGANOS Y/O UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DENUNCIA**

---



---



---



---



---



---



---



**4. DISTRITO / PROVINCIA / DEPARTAMENTO DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS DENUNCIADOS**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**5. NOMBRES Y CARGOS DE LOS/LAS SERVIDORES/AS COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS**

a. \_\_\_\_\_  
b. \_\_\_\_\_  
c. \_\_\_\_\_  
d. \_\_\_\_\_

**6. SI LA DENUNCIA POR LOS MISMOS HECHOS HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA ENTIDAD DIFERENTE A INDECI, INFORMAR LOS SIGUIENTES DATOS:**

Nombre de la entidad o entidades públicas donde se presentó la denuncia:	
Fecha de la presentación:	
Número del Expediente:	
Otra información:	

**7. DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA**

a. Hecho (s):  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

b. Fecha \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ (os) \_\_\_\_\_ hecho \_\_\_\_\_ (s):

c. Señalar \_\_\_\_\_ monto \_\_\_\_\_ (de \_\_\_\_\_ ser \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ caso):

d. Documentación que sustente el hecho (detallar):  
-  
-

De existir otros hechos para denunciar, se puede adjuntar otro formato de denuncia

(Lugar) \_\_\_\_\_, (Fecha) \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma del (la) denunciante



PERÚ

Ministerio de  
Defensa

Instituto Nacional  
de Defensa Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## ANEXO 2

### FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento, Yo,  
\_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI N°  
\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de  
\_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, declaro tener conocimiento de

las

disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor información y a las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del (la) denunciante



PERÚ

Ministerio de  
Defensa

Instituto Nacional  
de Defensa Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

### ANEXO 3

## FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Por el presente documento, Yo,

Identificado (a) con DNI N° \_\_\_\_\_ con domicilio  
en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ distrito de \_\_\_\_\_, provincia de

\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, solicito la(s) siguiente(s)  
medida (s) de protección:

Reserva de identidad:	
Traslado temporal del denunciante:	
Traslado temporal del denunciado:	
Renovación de relación contractual o convenios u otros:	
Licencia con goce de remuneración:	
Exoneración de asistir al trabajo:	
Otras medidas de protección (precisar):	

En caso el solicitante sea un(a) servidor/a de INDECI, precisar el órgano y/o unidad orgánica  
donde presta servicios y el cargo que desempeña:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del (la) denunciante**